

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por la señora LUZ MARINA VARGAS OROZCO contra la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES-, la cual correspondió por reparto, remitida vía correo institucional el día 27 de octubre de 2021. Sírvase Proveer. Palmira, 27 de octubre de 2021.



PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA – VALLE

**AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N°157**

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial antecede, en virtud de que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por la señora LUZ MARINA VARGAS OROZCO, identificada con la cédula de ciudadanía N°66676473, con dirección de notificaciones en la calle 61 No. 36-48 Barrio Reservas de Zamorano de esta ciudad, teléfono 3207522019, 8831573 , correo electrónico [luzmarinavargas1964@hotmail.com](mailto:luzmarinavargas1964@hotmail.com); contra la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la VIDA, SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, MINIMO VITAL Y VIDA DIGNA; disponiendo la notificación del Ente accionado. Por otra parte, dado los hechos y pretensiones esgrimidos en el escrito tutela se procederá a vincular por pasiva a i) Dirección de Prestaciones Económicas de COLPENSIONES y ii) SALUD TOTAL EPS S.A

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AVOCAR el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por la señora **LUZ MARINA VARGAS OROZCO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°66676473, con dirección de notificaciones en la calle 61 No. 36-48 Barrio Reservas de Zamorano de esta ciudad, teléfono 3207522019, 8831573 ,



correo electrónico [luzmarinavargas1964@hotmail.com](mailto:luzmarinavargas1964@hotmail.com); contra la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la VIDA, SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, MINIMO VITAL Y VIDA DIGNA.

**SEGUNDO: VINCULAR** al presente trámite i) Dirección de Prestaciones Económicas de COLPENSIONES y ii) SALUD TOTAL EPS S.A y a todas aquellas personas que pudieran resultar afectadas o comprometidas con el fallo de tutela, para que manifiesten, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela.

**TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR** a la accionada que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, **2) ORDENAR a SALUD TOTAL EPS** que, en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a aporte a la presente Acción Constitucional el récord de incapacidades médicas concedidas a la señora LUZ MARINA VARGAS OROZCO, identificada con la cédula de ciudadanía N°66676473, en donde aparezca el tiempo de incapacidad, el diagnóstico, días otorgados, días pagados y el estado del trámite **3) Ténganse** como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrense el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

**CUARTO: NOTIFICAR** inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ**  
Juez

